

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 " " "
 Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES
 IMPORTANTE

Próxima la renovación bienal de las Corporaciones municipales, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, he acordado insertarla á continuación:

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del

señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes, que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales solo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la

ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario.

Dios guarde á V. S. muchos años
 Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

Al propio tiempo he de llamar la atención de todos los señores Alcaldes sobre el apartado 1.º de la preinserta Real orden á fin de que si algún Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdos respecto á declaración de vacantes y se produjera alguna por las causas establecidas por la Ley al efecto, antes de la fecha marcada en el apartado citado se procederá por las Corporaciones municipales á incluirla en la renovación, puesto que con arreglo á la Ley deben cubrirse todas las vacantes legales y definitivas en los Ayuntamientos en la próxima renovación.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, á fin de que en el plazo fijado se lleve á efecto cuanto queda prevenido

Oviedo, 22 Septiembre de 1915

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

CIRCULAR

Autorizado por el señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno, D. Antonio Muñoz y de Goñi.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Septiembre 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

Sección de Cuentas municipales

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me participa con fecha 21 del corriente mes, haberse instruido expediente en aquel Ministerio con motivo de recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Balbin, ex alcalde de Colunga, contra providencia de este Gobierno referente al reintegro de ciertas cantidades al citado Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se inserta en el BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde el de su publicación puedan las partes interesadas alegar y presentar en aquel Centro cuantos documentos ó justificantes consideren conducentes á su derecho.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.853

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan se sirvan remitir á este Gobierno á la brevedad posible los datos siguientes:

1.º Un ejemplar del último presupuesto.

2.º Nota detallada de las transferencias de créditos ó de créditos extraordinarios autorizados en lo que va de año, expresando la causa que las hayan motivado y el capítulo y artículo, con expresión de su epígrafe literal á que se contraiga.

3.º Nota detallada expresando si tienen servicios municipalizados de agua, gas, electricidad, teléfonos, pan, carnes, servicios fúnebres, etcétera, etc., si los tienen acompañarán copia literal del acuerdo municipal que lo estableció, explicando bien si existió previa autorización del Municipio ó de este Gobierno, ó si después de establecido fué sancionado por dichos centros.

4.º Nota expresiva de los hospitales ó cualquiera institución de Beneficencia puramente municipal.

Encargo á los citados Sres. Alcaldes el mayor celo en tan importante servicio, á fin de tener atento conocimiento de cuanto se interesa en la presente circular.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1915

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

Ayuntamientos

Allande.
Aller.
Avilés.
Boal.
Cabrales.
Candamo.
Cangas de Onis.
Cangas de Tineo.
Carreño.
Caso.
Castrillón.
Castropol.
Coaña.
Colunga.
Corvera.
Cudillero.
El Franco.
Gijón.
Gozón.
Grado.
Ibias.
Laviana.
Langreo.
Lena.
Luarca.

Llanera.
Llanes.
Mieres.
Belmonte (Miranda).
Nava.
Navia.
Oviedo.
Parres.
Piloña.
Proaza.
Quirós.
Las Regueras.
Ribadesella.
Salas.
San Martin del Rey Aurelio.
Siero.
Soto del Barco.
Tapia.
Teverga.
Tineo.
Vega de Ribadeo.
Villaviciosa.

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

A las 16 horas del día 7 de Octubre próximo tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lote único.

Veinticinco kilos netos de chocolate, en cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que la mercancía se adjudicará al mejor postor, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de derechos Reales.

Gijón, 24 de Septiembre de 1915.
El Administrador., Lorenzo Buada.

R. al núm. 3.856

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial

Riqueza urbana

AÑO DE 1916

Registros fiscales de edificios y solares, aprobados pero no comprobados hasta 31 de Julio de 1915.

MUNICIPIOS	N.º de fincas	CONTRIBUCIONES						TOTAL Pesetas Cts.
		Renta íntegra	Bajas por huecos y reparaciones	Líquido imponible	Cuotas de 18 por 100 Pesetas Cts.	Recargo de 16 por 100 Pesetas Cts.	Recargo de 7,50 p/100 Pesetas Cts.	
Oviedo.....	10.140	3.253.741	816.256	2.437.485	438.747 30	70.199 57	32.906 05	541.852 92
Caravia.....	690	2.526	631	1.895	341 17	54 84	25 54	421 55
Piloña	9.527	79.502	19.839	59.663	10.732 86	1.717 26	804 97	13.255 09
Salas.....	7.944	181.480	45.370	136.110	24.499 80	3.919 97	1.837 49	30.257 26
Sobrescobio	2.692	8.564	2.141	6.423	1.156 39	184 38	87 41	1.428 18
TOTAL.....	30.993	3.525.813	884.237	2.641.576	475.477 52	76.076 02	35.661 46	587.215

Oviedo, 24 de Septiembre de 1915.—El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 3.857

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitaringos

La Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día cinco del actual, y con el fin de cubrir el déficit de dosmil pesetas que resulta para nivelar el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1916, acordó imponer un arbitrio módico sobre el consumo de la leche, á razón de una peseta el hectólitro; en la manteca de vacas tres pesetas los cien kilogramos; cinco céntimos en cada cien kilos de paja de cereales y hierba para los ganados; sobre las patatas veinte céntimos los cien kilos, y en la leña no destinada á la industria diez céntimos los cien kilos, durante el próximo año, sin que exceda el gravamen del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, calculándose un consumo de 18.400 unidades, que viene á producir la cantidad expresada de las dosmil pesetas á que asciende el referido déficit, y que se hará efectivo dicho arbitrio por repartimiento vecinal.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos y forasteros y puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del expresado plazo, pasado el cual no se admitirán.

Consistoriales de Leitaringos, 14 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Joaquín Moncá.

R. al núm. 3.840

Alcaldía de Las Regueras

Don Valentin Suarez Tamargo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal de Las Regueras.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, con cuya presidencia me honro, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó establecer un impuesto sobre las especies que se relacionan á continuación, con objeto de enjugar el

déficit de 3.833,84 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo ejercicio de 1916:

Huevos: consumo calculado durante el año 60.000, precio medio del ciento 10,2 pesetas, gravamen 20 céntimos de peseta, rendimiento 120 pesetas.

Queso: consumo calculado 3.600 kilos, precio medio de los cien kilos 200 pesetas, gravamen 3,26 pesetas, rendimiento 117,36 pesetas.

Leche: consumo calculado 90.000 litros, precio medio de los cien litros 25 pesetas, gravamen 2 pesetas, rendimiento 1.800 pesetas.

Manteca de vaca: consumo calculado 8.000 kilos, precio medio de los cien kilos 150 pesetas, gravamen 3 pesetas, rendimiento 240 pesetas.

Paja, yerba ó plantas: consumo calculado 30.000 kilos, precio medio de los 100 kilos 8,55 pesetas, gravamen 5 céntimos de peseta, rendimiento 15 pesetas.

Leña no destinada á la industria: consumo calculado 105.000 kilos, precio medio de los cien kilos 4,70 pesetas, gravamen 15 céntimos de peseta, rendimiento 157,50 pesetas.

Patatas: consumo calculado 90.000 kilos, precio medio de cien kilos 11 pesetas 20 céntimos, gravamen 1,20 pesetas, rendimiento 1.030 pesetas.

Castañas: consumo calculado 30.398 kilos, precio medio de los cien kilos 9 pesetas, gravamen una peseta, rendimiento 303,98 pesetas.

Total del rendimiento, 3.833,84 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Las Regueras, 15 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Valentin Suarez.—Por su mandado, Godofredo Gonzalez.

R. al núm. 3.837

Alcaldía de Somiedo

EDICTO.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no compren-

didos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Queso, el kilo 2 pesetas, arbitrio 0,50 pesetas, consumo calculado 8.000 kilos, producto anual 4.000 pesetas.

Manteca, el idem 2 pesetas, arbitrio 0,50 idem, consumo calculado 8.589 kilos, producto anual 4.294,50 pesetas.

Total, 8.294,50 pesetas.

Pola de Somiedo, 17 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3.838

Alcaldía de Cudillero

D. Enrique Fernandez Miranda, Secretario interino del Ayuntamiento de Cudillero.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de la fecha, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, acordó declarar las vacantes que han de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales, en la forma siguiente:

Distrito primero. Sección primera
Cudillero, una vacante.

Distrito primero, Sección segunda
Piñera, dos idem.

Distrito segundo, Sección única
San Martin, dos idem.

Distrito tercero, Sección única

Soto, una ídem.

Distrito cuarto, Sección única

Novellana, tres ídem.

Total nueve vacantes, todas ordinarias.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en funciones, en Cudillero a 24 de Septiembre de 1915.—Enrique Fernandez Miranda.—Visto bueno.—C. Cuervo.

R. al núm. 3.852

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

—:—

D. César Camargo Marín, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el veintisiete de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas y derechos que se dirán, embargados el primero de Julio último a doña Sabina Martinez del Campo, vecina de Vega de Orreo, para hacer efectivas las costas en que ha sido condenada en el juicio de mayor cuantía que promovió y siguió ante este referido Juzgado contra D.^a Florentina Martinez del Campo y su esposo D. Manuel Fernandez Murias, de igual vecindad, sobre rescisión de la partición judicial de la herencia de los padres de las mismas D. Bernardo Martinez Vereda y D.^a María del Campo y Campo, vecinos que fueron de Vega de Orreo.

1. El edificio, sito en el pueblo de Vega de Orreo, conocido con el nombre de Cuartin del Artillero, sin número, cubierto de losa: superficie de sesenta metros cuadrados y lindante al Oeste con huerta de Francisco Fernandez, Sur antojanas de la casa principal de la herencia del D. Bernardo Martinez Varela y por los demás vientos caminos del pueblo. Tasado en cien pesetas.

2. Una corripa ó sitio para re-

coger el fruto de castaña, con cinco castaños plantados en terreno común del pueblo de Vega de Orreo y sitio de La Solana, lindando por sus cuatro vientos con terrenos yermos comunes. Ha sido tasada en veinte pesetas.

3. La tierra tablada de Vallegato: cabida superficial de dos áreas; linda al Norte finca de Manuel Rodriguez, Sur otra de Adtonio Campo, Este más de Francisco Rodriguez y Oeste otra finca del D. Bernardo Martinez Vereda. Ha sido tasada en veinte pesetas.

4. La tercera parte de un molino harinero, sito en la reguera de Roguera, cubierto de losa, con un solo molar, y lindante por sus cuatro vientos con terreno común del pueblo de Vega de Orreo, donde radica esta finca y las anteriores. Ha sido tasada en quince pesetas.

5. La cuarta parte, en común y proindiviso con las otras tres, de labor de monte, ó sea el derecho de pastar ganados, cavar y amajadar en los montes y terrenos comunes del pueblo de Vega de Orreo y sus brañas, que perteneció al repetido D. Bernardo Martinez Varela, como uno de los once vecinos hacendados de dicho pueblo, con las otras participaciones propias de los restantes vecinos, de cuya participación tiene vendido ó cedido la D.^a Sabina Martinez del Campo el derecho de cortar árboles y maderas de construcción, con ciertas reservas y por un período de veinte años, de los que van transcurridos algunos, a D. José María Diaz Lopez, de esta villa, como representante de una Sociedad industrial de Valencia. Ha sido tasada en doscientas pesetas.

6. Las participaciones ó derechos que corresponden a la doña Sabina Martinez del Campo por herencia de su hermana de doble vínculo D.^a Celestina Martinez del Campo, vecina que fué de Vega de Orreo, finada en el manicomio de Valladolid, en todos los bienes y derechos pertenecientes a ésta y que le han sido adjudicados en la partición judicial de la herencia de su finado padre el D. Bernardo Martinez Vereda y que se determinan ó describen con todas sus circunstancias en la diligencia de embargo referida de primero de Julio último,

bajo los números seis al cincuenta, y dos inclusives, los cuales derechos ó participaciones, teniendo en cuenta el valor asignado por el Perito nombrado Sr. Ordás a cada una de esas fincas y derechos en el informe que dió el dieciocho del actual, han sido tasados en dosmil treinta pesetas cincuenta céntimos.

7. Las participaciones ó derechos que asimismo corresponden a la D.^a Sabina Martinez del Campo por herencia de su otra hermana de doble vínculo D.^a Eduarda Martinez del Campo, vecina de Vega de Orreo y finada hace más de veinte años, en todos los bienes y derechos pertenecientes a ésta y que le han sido adjudicados en la referida partición judicial de la herencia de su padre el D. Bernardo Martinez Vereda, y que se designan ó describen igualmente en la mentada diligencia de embargo del primero de Julio próximo pasado, bajo los números cincuenta y tres al ochenta y uno inclusives; las cuales participaciones y derechos, teniendo también en cuenta el valor que a cada una de esas fincas y derechos dió el perito Sr. Ordás en su referido informe de dieciocho del corriente, han sido tasados en mil setecientos noventa y ocho pesetas.

8. Y por último, los derechos que pertenecen a la D.^a Sabina Martinez del Campo, por sí y en concepto de heredera de sus citadas hermanas las D.^a Celestina y D.^a Eduarda Martinez del Campo, en las herencias de la madre y abuelos maternos de las mismas, la D.^a María del Campo y Campo, D. Angel del Campo y D.^a Antonia Campo, vecinos que han sido estos dos últimos de las Avelleras; tasados por el propio perito Sr. Ordás en cien pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No hay más títulos de propiedad que un testimonio de las operaciones divisorias de la herencia de los D. Bernardo Martinez Vereda y D.^a María del Campo y Campo, expedido por el Notario que fué de esta villa D. José Sanchez, el veintitres de Octubre de mil novecientos diez, acompañado a la demanda, sobre rescisión de esas operaciones divisorias, además de otros varios documentos que podrán exa-

minarlos que en ello tengan interés en la Secretaría del autorizante.

2.º No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hagan consignación del diez por ciento de la misma.

Dado en Cangas de Tineo á veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince.—César Camago.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 3.840

Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz Rodriguez, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Infiesto.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Infiesto, á trece de Septiembre de mil novecientos quince, el Sr. D. José María Palomo Fernandez, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido, visto el pleito declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por don José Abárola Madrid, jornalero y vecino de Soto de las Dueñas, término municipal de Parres, por su propio derecho y como representante legal de su esposa doña Ramona Posada Pesquera, defendido y representado por el Letrado D. Julio Gavito y por el Procurador D. Gervasio Merediz García, contra don Ramón Fabián Posada, propietario y vecino de Arobes, en dicho término municipal, representado por el Procurador D. José Blanco y Rojo, bajo la dirección del Letrado don José Gonzalez Sanchez y contra don Gerardo, doña Pilar, doña Carmea y doña Adela Posada Gallo, y por su rebeldía, con los Estrados del Tribunal sobre división de una finca rústica.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo de la presente demanda á los demandados D. Ramón Fabian Posada, D. Gerardo, D.ª Pilar, D.ª Carmen y D.ª Adela Posada Gallo, con imposición de las costas al demandante D. José Abárola Madrid.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil á los litigantes rebeldes, á no ser que se solicite sea notificada personalmente á éstos, conforme al artículo 769 de dicha Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Palomo, rubricado.*

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta de los referidos autos, á que me remito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, haciendo constar que el demandante que ha sido condenado en costas, disfruta de los beneficios de pobreza en este litigio, y firmo en Infiesto, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos quince.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—V.º B.º—José M. Palomo.

R. al núm. 3.833

Juzgado de Ponga

D. Ginés del Rivero Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Ponga.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la sala audiencia del Juzgado municipal de Ponga, á catorce de Septiembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez de este término D. José Muñiz Díaz y adjuntos de turno D. Ramón Gonzalez Alonso y D. Eustaquio Nava Gonzalez, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas

seguido á instancia del Médico del concejo D. Felipe Portola y Puyos, contra Agustin Fernandez Delgado y José Gutierrez Alonso, ambos casados y vecinos de Cadenaba, por lesiones inferidas á Manuel Alonso Junco, éste hoy de ignorado paradero.

Fallamos

Que debemos de absolver y absolvemos á Agustin Fernandez Delgado y á José Gutierrez Alonso por no hallarse plenamente justificado el hecho que se les denuncia, declarando las costas de oficio, notificando esta sentencia á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Muñiz.—Ramón Gonzalez.—Eustaquio Nava».

Y para su publicación en el mencionado periódico oficial á fin de que sirva de notificación al perjudicado Manuel Alonso Junco expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Beleño á quince de Septiembre de mil novecientos quince.—Ginés del Rivero.—Visto bueno.—José Muñiz.

R. al núm. 3.819

Juzgado de Castropol

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy acordó citar en forma para el juicio de testamentaría de D.ª María Josefa Rodriguez Fuertes, vecina que fué de Lantero, concejo de Boal, en este partido, á sus sobrinos carnales ausentes en ignorado paradero, D.ª Balbina, D.ª Generosa, D. Ramón, D. José y D.ª Carmen Rodriguez Mendez, en representación de su padre D. Ramón, hermano de aquella; á D.ª Ramona Rodriguez Mingo, en la del suyo; D. Angel Rodriguez Fuertes, á doña Natividad y D.ª Remedios Rodriguez Mata, nietos de D. Angel Rodriguez Fuertes é hijos de D. Angel Rodriguez Mingo; y á D. José Lopez, en representación de su madre D.ª Ramona Rodriguez Fuertes,

para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos de referencia personándose, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que sirva de citación á los interesados en la testamentaría de que queda hecho mérito, libro la presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Castropol, Septiembre dieciseis de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.832

Juzgado de Cangas de Onís

D. Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número sesenta y dos de este año, por robo de un revólver Smit, nuevo, nikelado, calibre treinta y ocho; dos pares de pendientes de niña, con perlititas; una maquinilla para callos y varias ropas blancas, cuyo hecho tuvo lugar en los primeros días del corriente mes, en la casa que en Soto de Cangas tiene D. José de Caso Sánchez, acordó llamar á medio del presente al autor ó autores del robo para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ellos resulten.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de los autores, y á la ocupación de los objetos robados.

Dado en Cangas de Onís, á dieciseis de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.322

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se cita á Manuel Florez, vecino que fué de Teixo, parroquia de Brés, en el partido de Pravia, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que el día treinta del actual, á las once, comparecer en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración, apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, pues así lo acordó el señor Juez de Instrucción de este partido por proveído de hoy, dictado en sumario que instruyo sobre sustracción de una manta de viaje.

Ortigueira, quince de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, P. S., Francisco Teyeyro.

R. al núm. 3.831

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SAN EMETERIO CASTILLO, Eugenio, hijo de Francisco y de Emilia, natural de Laredo, casado, de veintiun años de edad, es cojo de la pierna izquierda, está afeitado, peina con raya, pelo castaño, ojos garzos, estatura regular, delgado, domiciliado últimamente como hace dos meses en esta villa y anteriormente en Noriega, (Oviedo), donde se encuentra su mujer Obdulia Borbolla, procesado por hurto de un caballo y coche; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Laredo para ser oído y constituirse en prisión, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

3.848

GALLASTEGUI GOROSABEL, Daniel, hijo de Teleforo y de María Cruz, natural de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), soltero, calderero, de 22 años de edad, estatura 1,713 metros, domiciliado últimamente en Asturias, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Bilbao para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Alfredo Calle Barañano, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Garellano, de guarnición en Bilbao (Vizcaya), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

3.826

GARCIA ALVAREZ, José, hijo de Santos y de Dolores, natural de Madrid, soltero, jornalero, de 22 años

de edad, domiciliado últimamente en Colombres, Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo), procesado por faltar á concentra; comparecerá en término de treinta días ante D. Martin Gonzalez Gonzalez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander.)

3.825

RANCAÑO FERNANDEZ, Alejandro, hijo de Manuel y de Dolores, natural de San Juan, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, escribiente, de 23 años de edad, recluta del cuerpo de instrucción del reemplazo de 1913, destinado á la séptima compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor permanente de causas de la séptima Región, don Antonio de Madrid Arranz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

3.823

VEGA RODRIGUEZ, Paulino, hijo de José y de Cristina, natural de Castro, Ayuntamiento de Grandas de Salime, partido de Castropol, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 23 años de edad, recluta del cupo de instrucción de 1913, destinado á la séptima compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor permanente de causas de la séptima Región D. Antonio de Madrid Arranz, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

3.824

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA

De los montes de Tolivia, de este concejo, se extravió una vaca

melona clara, de 12 á 13 años de edad, asta bien puesta y gruesa, des-rabada, tamaño regular, cercana al parto y de un valor aproximado de 275 pesetas.

El que la haya encontrado sírvase entregarla al vecino de La Casuca (Langreo) D. Rosendo Roces Alonso, quien abonará manutención y perjuicios, si los hubiere.

Laviana, 16 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 3.844—2

VEGA DE RIBADEO

D. Domingo Díaz Sanjulián, Alcalde primer Teniente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que en poder del Alcalde de barrio de Llenderrozes, parroquia de Abres, en este concejo, se halla depositado un buey que se encontró haciendo daños en fincas de varios vecinos del expresado lugar, y cuyas señas son: color amarillo, edad 3 años próximamente, alzada un metro poco más ó menos, con una C en cada asta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de dicho buey, quien podrá recogerlo previo pago de los daños ocasionados, manutención y demás gastos en el término de 15 días, transcurridos los cuales se acordará lo que proceda.

Vega de Ribadeo, Septiembre 21 de 1915.—Domingo Díaz.

3.841-2

—:—

LENA

Del puerto Chiturbio, desapareció una novilla propia de Manuel Martinez Fernandez, vecino de Muñón Fondero, en este concejo, de las señas siguientes:

Color rojo enceso, edad dos años y medio, sedal negro; tiene el asta derecha más baja que la otra y marcada la punta con navaja, y tiene cinco tetos iguales.

Lo que se hace público para que

el que tenga conocimiento de ella lo manifieste á esta Alcaldía.

Lena, 14 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 3.791—3

CABRALES

En poder del Alcalde de barrio de Berodia, se halla bajo custodia, prendada, por haberla hallado causando daños en las erías de dicho pueblo, una novilla de 2 á 3 años de edad, color rubio claro, asta algo cerrada y levantada, y cola rubia, cuyo dueño puede pasar á recogerla, previo el abono de los gastos originados y daños causados, pues pasados quince días desde la inserción de este anuncio, será enajenada en pública subasta.

Cabrales, 10 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 3.789

TAPIA

En poder de D. Fernando Lacosta, vecino de Villamil, en este término, se halla depositada una vaca que fué hallada causando daños en propiedades particulares de dicho Villamil, y es de las señas siguientes:

Pequeña, color pardo, con una señal en el asta derecha que parece una R

La persona que acredite ser su dueño podrá recoger dicho animal en el plazo de quince días, abonando los gastos y daños ocasionados, pues transcurrido que sea dicho plazo, será vendida en pública subasta.

Tapia, 13 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Jesus L. Cancio.

R. al núm. 3.790

Esc. Tip. del Hospicio provincial